

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 103, que aprueba el Convenio de Cooperación económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la Rep. de Colombia.

(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 103

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la República de Colombia, en fecha 20 de diciembre del 1969.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana, representada por el Señor Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la República de Colombia, representada por el Señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en fecha 20 de diciembre de 1969, mediante el cual ambos países se comprometen a propiciar la armonización de sus políticas de desarrollo económico y a prestarse cooperación técnica, tanto entre organismos oficiales como entre Empresas priva-

das, la cual consistirá en el intercambio de conocimientos y experiencia, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, animados del común deseo de estimular las fraternales relaciones que siempre han existido entre las dos naciones, han resuelto celebrar un Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, que pueda contribuir al aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales y de la capacidad productiva de los dos países, y colaborar en la utilización de las experiencias adquiridas en la aplicación de la ciencia y la técnica en cada país, en especial en lo relativo al campo de la cooperación técnica.

Con tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República Dominicana, al Señor Doctor Ferrando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de Colombia, al Sr. Dr. Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, luego de haber exhibido sus Plenos Poderes, los cuales fueron hallados en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes propiciarán la armonización de sus políticas de desarrollo económico, así como las que se refirieran a las materias comerciales, con el común anhelo de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el inter-

es una copia fiel y conforme al original firmado el día 20 de diciembre de 1969, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría.

MANELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario ad-hoc.

Príamo Comprés Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 104, que concede pensión del Estado a la Sra. Consuelo Vda. **Hungría.**

(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 104

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Consuelo Vda. Hungría.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Costos Públicos.
